

(R. C. de la C. 606)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para aprobar los parámetros a ser utilizados por el Departamento de Hacienda con el mecanismo de distribución del incentivo económico de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) a ciertos individuos para el año contributivo 2023, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta de la Cámara 583, esta Asamblea Legislativa asignó \$250,000,000 al Departamento de Hacienda para crear un incentivo económico para ciertos contribuyentes individuos para el año contributivo 2023. Para que un individuo pueda beneficiarse del incentivo autorizado, el mismo debe cumplir con los siguientes requisitos (en adelante, el "Incentivo"):

- (a) Radicar la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482) para el primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 pero antes del 1 de enero de 2024 (en adelante, la "Planilla") no más tarde de la fecha dispuesta en la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, incluyendo prórrogas.
- (b) Haber sido residente de Puerto Rico durante todo el año natural 2023.
- (c) Tener un ingreso neto sujeto a contribución igual o menor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

Dicha Resolución ordenaba al Departamento de Hacienda a remitir a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico los parámetros necesarios para aplicar el incentivo aquí dispuesto. A esos efectos, el Departamento de Hacienda sometió un borrador de Carta Circular la cual incluye, entre otros, el proceso que este seguirá para calcular el incentivo y lo relativo al pago de este, incluyendo aquellos casos donde el contribuyente tiene ingresos sujetos a tasas preferenciales y en donde se radica una planilla conjunta con el cónyuge.

Luego de evaluar dicho borrador de publicación, a la luz de la intención legislativa esbozada en la Resolución Conjunta de la Cámara 583, emitimos esta Resolución Conjunta aprobando la Carta Circular y ordenando la misma se publique de acuerdo con los parámetros aquí establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Por la presente, se ordena al Departamento de Hacienda a emitir la Carta Circular relacionada al Incentivo de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) para el año contributivo 2023, no más tarde de treinta (30) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta, utilizando los siguientes parámetros:

- (a) La Planilla para el primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 pero antes del 1 de enero de 2024 deberá ser radicada no más tarde de la fecha dispuesta en la Sección 1061.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), incluyendo prórrogas. En aquellos casos en que el contribuyente enmiende su Planilla, dicha enmienda solo será considerada para propósitos del Incentivo, en la medida que la misma sea radicada no más tarde de la fecha de vencimiento de la Planilla, sin incluir prórroga.
- (b) El Incentivo solo será aplicable a individuos que hayan sido residentes de Puerto Rico durante todo el año natural 2023 (esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023). Se entenderá que un individuo que falleció durante el año natural 2023 no fue residente durante todo el año.
- (c) El individuo debe tener un ingreso neto sujeto a contribución igual o menor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Para estos propósitos, Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal será aquel determinado para computar la contribución normal a individuos bajo la Sección 1021.01 del Código. Por lo tanto, el Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal es el reflejado en la Línea 13 del Encasillado 2 de la Página 2 de la Planilla. De igual forma, si el individuo computa su contribución normal utilizando el Anejo A2 Individuo, el Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal será el reflejado en Línea 11, Columna A de dicho anejo.
- (d) En el caso de individuos casados que rindan una planilla en conjunto, ambos deberán cumplir con los requisitos aquí dispuestos. Sin embargo, aquellos que elijan tributar bajo el Cómputo Opcional (Anejo CO Individuo), podrán cumplir con el requisito de ingreso neto de forma individual. A estos efectos, el Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal será el reflejado por cada cónyuge en la Línea 11, Parte II del Anejo CO Individuo.
- (e) Aquellos individuos que en la Planilla escojan computar su contribución sobre ingresos utilizando la Contribución Opcional (Anejo X Individuo) bajo las disposiciones de la Sección 1021.06 del Código, en lugar de tributar bajo la contribución normal, no tendrán derecho a recibir el Incentivo. Además, aquellos individuos que estén sujetos a la contribución básica alterna según las

disposiciones de la Sección 1021.02 del Código, tampoco son elegibles para recibir el Incentivo, toda vez que no tributan bajo las tasas regulares establecidas en la Sección 1021.01 del Código.

- (f) El Incentivo no será determinado por el contribuyente en su Planilla. Tampoco será necesario que se complete un formulario o solicitud adicional para recibir el mismo, en caso de ser elegible. El Incentivo será computado por el Departamento de Hacienda luego de procesar la Planilla del individuo.
- (g) Para determinar el Incentivo, el Departamento de Hacienda comparará la Contribución Normal del contribuyente, según reflejada en su Planilla (esto es, Línea 14, Encasillado 3 de la Planilla, Línea 12(a) del Anejo A2 Individuo o Línea 1, Parte III del Anejo CO Individuo, según aplique), con la Contribución Normal resultante al multiplicar su Ingreso Neto sujeto a Contribución por:

<i>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</i>	<i>La contribución será:</i>
No mayor de \$9,000	0 por ciento
En exceso de \$9,000, pero no en exceso de \$25,000	7 por ciento del exceso sobre \$9,000
En exceso de \$25,000, pero no en exceso de \$41,500	\$1,120 más el 14 por ciento del exceso sobre \$25,000
En exceso de \$41,500, pero no en exceso de \$81,500	\$3,430 más el 22 por ciento del exceso sobre \$41,500
En exceso de \$81,500, pero no en exceso de \$250,000	\$12,230 más el 30 por ciento del exceso sobre \$81,500

El Incentivo será igual a la cantidad por la cual la Contribución Normal conforme al cálculo dispuesto en esta Resolución y en la Carta Circular sea menor a la Contribución Normal según la Planilla, y multiplicando dicha diferencia por el mismo por ciento de descuento (92% o 95%) utilizado en la Planilla.

- (h) Si el contribuyente utilizó el Anejo A2 Individuo para computar su responsabilidad contributiva en la Planilla, el Incentivo se determinará utilizando el Ingreso Neto Sujeto a Contribución según la Línea 11, Columna A del Anejo A2 Individuo y la Contribución Normal será la determinada en la Línea 12(a) de dicho anejo.
- (i) En el caso de individuos casados rindiendo en conjunto bajo el Cómputo Opcional (Anejo CO Individuo), el Incentivo se determinará de forma individual, comparando la Contribución Normal calculada por cada cónyuge en la Línea 1, Parte III del Anejo CO Individuo con la Contribución Normal

calculada utilizando la tabla aquí dispuesta. Asimismo, si el contribuyente o su cónyuge utilizó el Anejo A2 Individuo para computar su responsabilidad contributiva en la Planilla, el Departamento de Hacienda utilizará dicho anejo para computar el Incentivo al que tiene derecho, según se establece en la Sección 1(h) de esta Resolución.

- (j) En la determinación del Incentivo, el Departamento de Hacienda tomará en consideración cualquier ajuste que haga a la Planilla como parte del procesamiento de la misma, incluyendo cualquier Error Matemático o Ajuste de Planilla notificado al contribuyente una vez se finalice el proceso de ley establecido.
- (k) En aquellos casos en que el cómputo para la determinación del Incentivo resulte en una cantidad mayor de cero (0), pero menor de doscientos (200) dólares, el monto del Incentivo en dichos casos será de doscientos (200) dólares.
- (l) El Incentivo se pagará de forma separada a cualquier reintegro al que tenga derecho el contribuyente, si alguno, sin requerirle a los contribuyentes someter un formulario o documento adicional para recibir el incentivo aquí dispuesto.
- (m) El pago del Incentivo se realizará por depósito directo utilizando la cuenta de banco indicada con su Planilla para el pago de su reintegro. En aquellos casos donde el contribuyente no reclame reintegro con su Planilla, el programa que utilice para la preparación de la misma le debe permitir incluir la información de su cuenta de banco, de manera que pueda recibir el Incentivo a dicha cuenta. Si la Planilla no incluye información de su cuenta bancaria, el pago del Incentivo se efectuará mediante cheque a la última dirección conocida del contribuyente.
- (n) En el caso de contribuyentes con deudas con el Departamento de Hacienda o con la Administración para el Sustento de Menores, el Incentivo será aplicado a dichas deudas y cualquier remanente, si alguno, será pagado al contribuyente.
- (o) En el caso de que el Incentivo se retenga para pagar deudas con el Departamento de Hacienda, se entenderá que el pago de la deuda se hizo al 15 de abril de 2024 para propósitos del cómputo de intereses, penalidades y recargos.
- (p) El Incentivo se considerará un ingreso excluido de toda contribución sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna de la Sección 1021.02 del Código. De igual forma, dicho monto tampoco será considerado

como ingreso para propósitos de determinar elegibilidad del individuo para otros beneficios o programas de asistencia del Gobierno.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 13 DE MARZO DE 2024



OMAR J. MARRERO DÍAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

